

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de Inspección Técnica de Vehículos, situada en la carretera nacional 630, kilómetro 454,5, Pruvia-Llanera (Asturias), en la actual «Estación ITV, del Principado de Asturias».

Estas inspecciones técnicas sólo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las Estaciones de ITV.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de enero de 1989.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

3902 *RESOLUCION de 23 de enero de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se publica la solicitud de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A.*

Las Sociedades «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL) y «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), han solicitado cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, que a continuación se describen:

Expediente número 1.439: Permiso «MIZAR», de 30.826 hectáreas, y cuyos límites son:

- Vértice	Longitud este (Gr.)	Latitud norte
1	3° 00'	39° 50'
2	Línea de costa	39° 50'
3	3° 15'	Línea de costa
4	3° 15'	39° 40'
5	3° 00'	39° 40'

Expediente número 1.440: Permiso «MAYA», de 33.075 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 40' N; sur, 39° 35' N; este, 3° 05' E, y oeste, 2° 40' E.

Expediente número 1.441: Permiso «MERAK», de 39.425 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Longitud este (Gr.)	Latitud norte
1	2° 40'	39° 35'
2	2° 55'	39° 35'
3	2° 55'	Línea de costa
4	2° 40'	Línea de costa

Expediente número 1.442: Permiso «MARKAB», de 13.230 hectáreas, y cuyos límites son: Norte: 39° 45' N; sur, 39° 40' N; este, 3° 00' E, y oeste, 2° 50' E.

Lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 25 de la Ley de 27 de junio de 1974 para que, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, puedan formular oposiciones los que se creyeran con mayor derecho por invadir el área solicitada el de otro permiso de investigación o concesión de explotación de hidrocarburos vigente o en tramitación.

Madrid, 23 de enero de 1989.-El Director general, Victor Pérez Pita.

3903 *RESOLUCION de 31 de enero de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas durante el mes de enero de 1989.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986.

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE aprobadas, correspondientes al mes de enero de 1989.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 31 de enero de 1989.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

ANEXO Normas editadas

Código	Título
UNE 9 300 89 (1)	Diseño y Construcciones de Calderas. Parte 1: Generalidades.
UNE 22 800 89	Vocabulario Minero. Minería Subterránea. Denominaciones Generales.
UNE 22 801 89	Vocabulario Minero. Minería Subterránea. Accesos.
UNE 58 130 89	Aparatos de Elevación. Cálculo de las Estructuras y de las Uniones.
UNE 88 001 89 1R	Productos de Amiantocemento. Muestreo e Inspección.
UNE 115 201 89	Maquinaria para Movimiento de Tierras. Estructuras de Protección contra la Caída de Objetos. Ensayos de Laboratorio y Criterios de Prueba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3904 *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.476/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el contencioso-administrativo número 43.606, promovido por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de octubre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.476/1987, interpuesto con la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.606, promovido por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre sanción de multa por infracción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 8 de junio de 1985 a la que se hace referencia en el primero de los antecedentes de hecho de la presente, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada, sin hacer imposición expresa de las costas de la apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3905 *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 658/1985 interpuesto por don Ramón Gómez López.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 30 de junio de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 658/1985, interpuesto por don Ramón Gómez López, sobre situación de excedencia voluntaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Ramón Gómez López, contra la resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 1 de diciembre de 1979 que le declaró en situación de excedencia voluntaria en la Escala de Secretarios de Cámaras Agrarias de tercera categoría y contra la del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1981, que desestimó el recurso de alzada, debemos confirmar y confirmamos las anteriores resoluciones por ser ajustadas a Derecho; sin costas.»